

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 47

Referencia:

Año: 1914

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-12-1914

Título: POR LA CUAL SE ABREN VARIOS CREDITOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA EN CURSO. (DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02167

Publicada el: 26-01-1915

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Crédito fiscal, Derecho Financiero, Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 8.130

Rollo: 108

Posición: 1580

LEY 46 DE 1914
(DE 24 DE DICIEMBRE)

por de las obras varias créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1913 a 1914, imputables al Departamento de Fomento.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1913 a 1914, los siguientes créditos adicionales por valor de ciento noventa y siete mil seiscientos setenta y un balboas con ochenta y siete centésimos (B.197,671.87) imputables al Departamento de Fomento:

CAPÍTULO 106

Artículo 353. Para el pago de mobiliario, reparaciones del mismo y adquisición de útiles de escritorio para la Secretaría de Fomento y la Sección Técnica, publicación de la Memoria de Fomento, etc. B. 5,000.00

Artículo 357. Para pagar los gastos imprentados, transporte de materiales y anuncios de los periódicos. 5,000.00

CAPÍTULO 110

Artículo 358. Para el pago de las obras públicas de la Provincia de Panamá.

Para el pago de arreglo de calles e instalación de cañerías de agua y de desagües en la ciudad de Panamá. 10,169.39

Artículo 358 bis. Para pagar la terminación del tramo de muro de Barraza. 4,764.72

Para pagar la terminación del anexo a la Escuela de Artes y Oficios. 1,486.38

Artículo 358. Para la conservación, aseo y reparación de los edificios nacionales, caminos y puentes existentes. 20,000.00

Artículo 371. Para continuar los trabajos de la fundación de Nueva Gorgona. 5,000.00

CAPÍTULO 113

Artículo 378. Para pagar el auxilio correspondiente al Hospital Santo Tomás y a la casa de Maternidad de esta ciudad. 26,000.00

Para pagar el valor de las estancias que haya lugar en los Hospitales y Asilos de la Comisión del Canal. 20,000.00

Pasan..... B. 122,440.49

LEY 47 DE 1914
(DE 26 DE DICIEMBRE)

por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso (Departamento de Hacienda y Tesoro)

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un crédito adicional por la suma de ciento setenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro balboas cuarenta y cuatro centésimos (B. 172,284.44)

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO.

CAPÍTULO 66

Secretaría de Hacienda y Tesoro (M)

Artículo 207. Para gastos de mueblaje, impresiones oficiales, útiles de escritorio, portes de cartas y demás gastos imprevistos. B. 8,000.00

CAPÍTULO 67

Tesorería General (P)

Artículo 208. Parágrafo 14. Para pagar la diferencia de sueldo del segundo Portero a cinco balboas (B. 5.00) mensuales de conformidad con la ley respectiva, en el bienio. 120.00

CAPÍTULO 68

Tesorería General (M)

Artículo 209. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, mueblaje y demás gastos extraordinarios de la Tesorería General. B. 1,600.00

Artículo 210. Para pagar transporte de remesas de dinero a las Administraciones de Hacienda. 800.00

Pasan..... B. 10,420.00

Vienen..... B. 122,440.49

CAPÍTULO 116

Artículo 383. Para pagar el gasto que ocasiona el barrido y riego de las calles de la ciudad de Panamá. 30,565.80

Para pagar a la United Fruit Co. una cuenta proveniente de gastos hechos en 1912, para el arreglo y aseo de las calles de la ciudad de Bocas del Toro. 1,398.18

CAPÍTULO 117

Artículo 386. Para pagar el servicio de teléfonos en las oficinas públicas. 1,000.00

CAPÍTULO 118

Artículo 387. Para pagar el gasto del alumbrado público en esta capital y el de la ciudad de Colón para pagar a la Panama American Corporation el trabajo y los materiales empleados en la instalación de cinco abanicos de techo en la Asamblea Nacional, en 1912. 302.10

Artículo 388. Para pagar a la United Fruit Co. una cuenta proveniente de gastos hechos por dicha Compañía, en los años de 1912 y 1913, para el alumbrado público de Bocas del Toro. 1,323.14

CAPÍTULO 119

Artículo 389. Para pagar el agua que al Gobierno de la República suministra la Comisión del Canal. 20,500.00

Artículo 397. Para pagar las reparaciones hechas en el anexo del Hospital Santo Tomás de esta ciudad. 742.16

Total..... B. 197,671.87

Dada en Panamá, a 24 de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Presidente,
CIRO L. URRUTIA.

El Secretario,
J. M. Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 24 de 1914.

Publíquese y ejecútese.
BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,
L. Sosa.

Vienen..... B. 10,420.00

CAPÍTULO 69

Administraciones de Hacienda (P)

Artículo 211. Parágrafo 4º Para pagar la diferencia de sueldo del Portero de la Administración de Hacienda de Bocas del Toro, a cinco balboas (B. 5.00) mensuales, de conformidad con la ley respectiva en el bienio. 120.00

CAPÍTULO 70

Administraciones de Hacienda (M)

Artículo 216. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, mueblaje etc. para las Administraciones de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé. B. 250.00

Artículo 218. Para el envío de remesas de las Administraciones de Hacienda de la Tesorería General. 800.00

CAPÍTULO 74

Jueces Ejecutores y Agentes Fiscales

Artículo 225. Para pagar la comisión de los Agentes Fiscales en los Distritos de la República, por aproximación. 7,000.00

CAPÍTULO 75

Resguardo Nacional (P)

Artículo 226. Parágrafo 7º Para pagar la diferencia de sueldo del Portero de la oficina del Resguardo de Panamá, a cinco balboas (B. 5.00) mensuales de conformidad con la ley respectiva, en el bienio. B. 120.00

Artículo 227. Para pagar la diferencia del sueldo del Portero de la oficina del Resguardo de Colón a cinco balboas (B. 5.00) mensuales de conformidad con la ley respectiva, en el bienio. 120.00

CAPÍTULO 76

Resguardo Nacional (M)

Artículo 232. Para la reparación de las gasolinas y botes de Panamá, Colón y Bocas del Toro y compra de combustibles para las mismas, provisiones y cualquier otro gasto de material. 7,500.00

CAPÍTULO 79

Administraciones de Muelles Nacionales (M)

Artículo 237. Para atender a la compra de material que sea necesario para el mercado y muelle anexo de la ciudad de Panamá. 1,000.00

CAPÍTULO 81

Tribunales de Cuentas (M)

Artículo 241. Para útiles de escritorio, mueblaje, impresiones oficiales etc., para esta oficina. 250.00

CAPÍTULO 84

Administraciones de Tierras Baldías e Indultadas (M)

Artículo 244. Parágrafo 5º Para pagar la diferencia de sueldo del Portero de la oficina del Administrador General, a cinco balboas (B. 5.00) mensuales de conformidad con la ley respectiva, en el bienio. B. 120.00

Artículo 245. Parágrafo 5º Para pagar la diferencia de sueldo del Portero de la Administración Provincial de Tierras de Panamá a diez balboas (B. 10.00) mensuales, de conformidad con la ley respectiva, en el bienio. 240.00

Artículo 284. Parágrafo 4º Para pagar la diferencia de sueldo del Portero de la Administración Provincial de Tierras de Colón, a diez balboas (B. 10.00) mensuales de conformidad con la ley respectiva, en el bienio. 240.00

Artículo 247. Parágrafo 4º Para pagar la diferencia de sueldo del Portero de la Administración Provincial de Tierras de Bocas del Toro, a diez balboas mensuales, (B. 10.00) de conformidad con la ley respectiva en el bienio. 240.00

CAPÍTULO 85

Administraciones de Tierras Baldías e Indultadas (M)

Artículo 257. Para útiles de escritorio y alquiler de local para las Administraciones de Tierras de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y Coclé. 120.00

CAPÍTULO 86

Deuda Pública Nacional

Artículo 261. Parágrafo 2º Para legalizar los intereses de la deuda procedente de la construcción del Instituto Nacional sobre la suma de B. 163,071.00 al 8% al año etc. 4,744.44

CAPÍTULO 87

Gastos varios

Artículo 265. Para pagar la impresión de papel sellado y de Estampillas de Timbre Nacional que deben usarse en la República. 3,000.00

Artículo 266. Para pagar la comisión sobre venta de especes venales. 12,500.00

Artículo 267. Para atender a la devolución de impuestos, contribuciones ó depósitos que el Tesorero debe restituir en casos previstos por las leyes. 6,000.00

Pasan..... B. 6,000.00—B.48,784.44

Wienen..... B.	8.000,00	B.48.784,44
Artículo 268. Para atender al pago del 20% del Pro- ducto del impuesto sobre fincas urbanas destinado al mantenimiento de los Cuarteles de Bomberos de las Ciuda- des de Panamá, Colón y Bocas del Toro (12 de 1909)	20.000,00	
Artículo 270. Para gastos imprevistos del Departa- mento de Hacienda y Tesoro.....	2.500,00	28.500,00
Artículo 274. Para atender á los gastos de personal y material de la Administracion de la Renta de Des- doblacion de Aguardientes el 15% de su producto proba- ble calculado en B. 100.000,00 anuales.....	45.000,00	
Artículo 275. Para legalizar lo pagado al Gobierno de los Estados Unidos de America, por el edificio cono- cido con el nombre de «Administration Buildings» en virtud de compra hecha por el Gobierno de la Republi- ca.....	80.000,00	95.000,00
Total.....		172.284,44

Dada en Panamá, á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

J. M. Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 26 de 1914.

Publiquese y ejecútese.

BELISARIO POBRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

LEY 48 DE 1914
(DE 29 DE DICIEMBRE)

Por la cual se señalan sueldos á los Corregidores de barrios en las Provincias de Chiriquí, Coclé, Colón, Los Santos, Panamá y Veraguas.

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1º. Reconocense como Corregimientos con derecho á sueldo los creados por los Consejos Municipales de las Provincias de Chiriquí, Coclé, Colón, Los Santos, Panamá y Veraguas, que son los siguientes:

- En la Provincia de Chiriquí:
 - 1º Pedregal, San Pablo, Las Lomas, Chiriquí, Gualaca y Vijagual, en el Distrito de David.
 - 2º Divalá en el Distrito de Alanje.
 - 3º San Andrés, La Ouchilla y Bugaba en el Distrito de Bugaba.
 - 4º Caldera en el Distrito del Boquete.
 - 5º Rincón de Gualaca en el Distrito de Gualaca.
 - 6º Vacachica en el Distrito de San Lorenzo.
 - 7º Las Lajas en el Distrito de Santa Fé.
 - 8º El Nancito en el Distrito de Remedios.
 - 9º Potrerillos en el Distrito de Dolores.
 10. El Veladero en el Distrito de Toú.
 11. Ooto en el Distrito de Alanje.
 12. Cañas Gordas en el Distrito de Bugaba.

En la Provincia de Coclé:
1º Juan Díaz en el Distrito de Antón.
2º Cañaveral, Coclé, Pajonal y Toú en el Distrito de Penonomé.
3º La Toza en el Distrito de Natá.
4º El Harino y Piedras Gordas en el Distrito de La Pintada, y
5º El Palmar en el Distrito de Olá.

En la Provincia de Colón:
Miramar en el Distrito de Santa Isabel.
Boca Grande en el Distrito de Colón.

Provincia de Los Santos:
1º La Arena en el Distrito de Chitré.
2º La Teta, El Quemado, Vallerico y Sestadero en el Distrito de Las Tablas.
3º Norte, Sur, Oriente y Occidente en el Distrito de Iesé.
4º Cabuya, Potuga, Los Castillos y Portobellillo en el Distrito de Parí.
5º Cerro Largo, Llano Grande, Caratos y Rincón Santo en el Distrito de Océ.

6º Laja Mina en el Distrito de Pocrí.

7º Mariabé en el Distrito de Pedraza.

8º Cerro de Paja en el Distrito de Los Pozos.

Provincia de Panamá:
Juan Díaz en el Distrito de Panamá.

Provincia de Veraguas:
Esclero, San Juan, La Soledad, Guarumal y Quebrada de Oro en el Distrito de Soná.

Artículo 2º. Señálase como sueldo mensual á los siguientes Corregidores y respectivos Secretarios, los establecidos en las categorías creadas por la Ley 36 de 6 de Marzo de 1913, así:

- 1º Pertenecen á la primera categoría el Pedregal y David.
- 2º Pertenecen á la segunda categoría Las Lomas, Bugaba, Divalá, Caldera, Potrerillos y Juan Díaz.
- 3º Pertenecen á la tercera categoría, San Pablo, Chiriquí, Gualaca, Vijagual, Oriente, Occidente, Norte, Sur, La Teta, La Arena, Cerro Largo, Miramar, San Andrés y Las Lajas.
- 4º Pertenecen á la cuarta categoría Boca Chica, El Nancito, Cuchilla, Veladero, La Cabuya y Potuga.
- 5º Pertenecen á la sexta categoría, Toú, Cañaveral, Coclé, Juan Díaz (de Antón), Pajonal, Toza, Rincón de Gualaca, El Harino, Piedras Gordas, El Palmar, Esclero, San Juan, La Soledad, Guarumal, Cerro de Paja, Quebrada de Oro, Llano Grande, Carates, Rincón Santo, Los Castillos, El Quemado, Vallerico, Sestadero, Mariabé, Coto y Cañas Gordas.

Artículo 3º. El gasto de alquiler de locales para que funcionen las oficinas de los Corregidores será de dos y medio balboas mensuales para cada una de ellas. Exceptuase los de la Provincia de Coclé que en esta ley se mencionan, que serán de un balboa al mes.

Artículo 4º. Esta ley comenzará á surtir sus efectos desde el 1º de Enero de 1915, y el gasto que demande su ejecución, se incluirá en el Presupuesto de la próxima vigencia económica.

Dada en Panamá, á veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

J. M. Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 29 de 1914.

Publiquese y ejecútese.
BELISARIO POBRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOLA.

Poder Ejecutivo Nacional
TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA
de la Tesorería General de la República correspondientes á los días 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de Enero de 1915.

DIA 9 DE ENERO
Existencia anterior... B. 83.326,62
Entradas de hoy... 3.214,654

Suma... 86.541,304
Salidas de hoy... 6.269,634
Existencia para mañana... 80.271,67

DEMOSTRACION:
Oro Americano... B. 44.387,45
Plata Panameña... 15.847,459
Monedas de Nickel... 2,954
Agentes Fiscales...
Varios Documentos... 20.033,81

Suma... 80.271,67
Panamá, 9 de Enero de 1915.

DIA 11
Existencia anterior... B. 80.271,67
Entradas de hoy... 2.952,41

Suma... 83.224,08
Salidas de hoy... 32.630,78
Existencia para mañana... 50.593,30

DEMOSTRACION:
Oro Americano... B. 6.680,44
Plata Panameña... 16.073,08
Monedas de Nickel... 2,954
Agentes Fiscales...
Varios Documentos... 24.826,844

Suma... 50.593,30
Panamá, 11 de Enero de 1915.

DIA 12
Existencia anterior... B. 50.593,30
Entradas de hoy... 11.968,70

Suma... 62.562,00
Salidas de hoy... 6.909,224
Existencia para mañana... 55.652,774

DEMOSTRACION:
Oro Americano... B. 415.547,37
Plata Panameña... 16.717,33
Monedas de Nickel... 2,954
Agentes Fiscales...
Varios Documentos... 23.383,12

Suma... 55.650,774
Panamá, 12 de Enero de 1915.

DIA 13
Existencia anterior... B. 55.650,774
Entradas de hoy... 6.825,014

Suma... 62.475,79
Salidas de hoy... 2.191,654
Existencia para mañana... 60.284,134

DEMOSTRACION:
Oro Americano... B. 15.257,37
Plata Panameña... 23.505,49
Monedas de Nickel... 2,954
Agentes Fiscales...
Varios Documentos... 21.518,32

Suma... 60.284,134
Panamá, 13 de Enero de 1915.

DIA 14
Existencia anterior... B. 60.284,134
Entradas de hoy... 5.823,30
Suma... 66.207,434
Salidas de hoy... 4.923,334
Existencia para mañana... 61.284,10

DEMOSTRACION:
Oro Americano... B. 15.000,00
Plata Panameña... 20.410,00
Monedas de Nickel... 2,954
Agentes Fiscales...
Varios Documentos... 25.780,414

Suma... 61.284,10
Panamá, 14 de Enero de 1915.

DIA 15
Existencia anterior... B. 61.284,10
Entradas de hoy... 2.211,614

Suma... 63.495,714
Salidas de hoy... 4.284,424
Existencia para mañana... 59.211,294

DEMOSTRACION:
Oro Americano... B. 12.258,24
Plata Panameña... 21.466,80
Monedas de Nickel... 2,954
Agentes Fiscales...
Varios Documentos... 26.770,584

Suma... 60.506,294
Panamá, 15 de Enero de 1915.

DIA 16
Existencia anterior... B. 60.506,294
Entradas de hoy... 2.600,514

Suma... 63.106,804
Salidas de hoy... 4.849,384
Existencia para mañana... 58.257,424

DEMOSTRACION:
Oro Americano... B. 11.362,294
Plata Panameña... 14.926,34
Monedas de Nickel... 2,954
Agentes Fiscales...
Varios Documentos... 26.968,114

Suma... 53.260,74
Panamá, 16 de Enero de 1915.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISOS OFICIALES
EDICTO EMPLAZATORIO
El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Cita llama y emplaza á la señora Juana Sánchez para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto, se presente por sí ó por apoderado á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo señor José María Villarreal. Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, treinta días hábiles de conformidad con el artículo 6º de la Ley 55 de 1911.

Panamá, quince de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Juez,
ALFONSO FARRERA.
El Secretario,
José Eusebio Jaén A.

6 vs. 4
Imprenta Nacional